

12851 27.MAY 2016

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Presentación On Line de fecha 21-03-2016, efectuada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

MAT.: Se refiere a su situación previsional.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. DL N°3.500 de 1980. Ley N°10.475, artículo 21. DL N°2448, de 1978, artículos 7 y 8.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Por medio de la presentación citada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Superintendencia de Pensiones señalando en síntesis, que hace menos de 1 año volvió a Chile y que, atendido el hecho que tiene 74 años de edad y que cuenta con cotizaciones efectuadas entre los años 1959 y 1978, concurrió ante el Instituto de Previsión Social, con la finalidad de obtener una pensión de jubilación por vejez en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART), siendo informado que para acceder a tal beneficio debe volver a trabajar- y cotizar- en una labor en la que prime el esfuerzo intelectual sobre el físico, lo cual considera injusto.

En razón de ello, solicita que se busque una solución, que le permita acceder a un beneficio sobre la base de los indicados lapsos de cotizaciones.

Al respecto cabe consignar, que de conformidad con el contenido normativo de la Ley N°10.475, para acceder a pensión de jubilación por vejez en el régimen de la ex EMPART, se requiere contar con al menos 10 años de cotizaciones y, además, cumplir los 65 años de edad mientras se tenga la calidad de imponente activo de dicho régimen o, bien, dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que se deja de serlo.

Pues bien, en su caso particular, según el mérito de la documentación tenida a la vista, posee cotizaciones en el Antiguo Sistema Previsional entre el 1 de enero de 1959 y el 31 de enero de 1978, con interrupciones - más de 10 años- registrándose su último lapso cotizado en el régimen de la ex EMPART. Luego, al cumplir los 65 años de edad, vale decir la causal de jubilación por vejez, hacía mucho tiempo que no tenía la calidad de imponente activo de dicha ex Caja de Previsión.

Así entonces, si desea obtener pensión de jubilación por vejez en el citado régimen previsional, necesariamente deberá volver a trabajar - y cotizar- en una labor en la que prime el esfuerzo intelectual sobre el físico.

Sin perjuicio de lo anterior cabe señalar, que Chile ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con varios países, incluso un convenio iberoamericano de seguridad social - cuyos textos se encuentran disponibles en la página web de esta Superintendencia- en los cuales se establece una norma especial que asimila a la calidad de imponentes activos en Chile, a los actuales imponentes o pensionados en los otros Estados contratantes. Luego, en su caso particular, si usted durante la época en que estuvo en el extranjero, se pensionó o bien se mantuvo afecto a la legislación previsional en un Estado con el cual existe convenio vigente, puede acogerse a éste, con la sola finalidad de cumplir con el requisito de ser imponente activo de la ex EMPART, sin necesidad de volver a trabajar y cotizar. Para este efecto, debe concurrir ante cualquier centro de atención previsional del Instituto de Previsión Social y efectuar la correspondiente solicitud.

En todo caso, lo más probable es que, atendido el hecho que las cotizaciones que registra en Chile son muy antiguas, la pensión que pueda obtener será igual al monto mínimo legal que corresponda.

Finalmente, necesario se hace expresar, que también tiene la posibilidad de afiliarse a una administradora de fondos de pensiones y cotizar como imponente voluntario; con ello, podrá solicitar que las cotizaciones que registra vigentes en el Antiguo Sistema Previsional, sean consideradas en la emisión de un bono de reconocimiento- según los antecedentes analizados, tendría derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°1-que pasará a formar parte de su cuenta de capitalización individual y, por tanto, del monto de la pensión que llegare a obtener.

En consecuencia, sobre la base de lo anteriormente señalado, se estima debidamente aclarada su situación previsional y, por tanto, atendida su presentación.


Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
 Superintendente de Pensiones T y P



SBL/sbl

Distribución:

- 
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo